

aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DEL-385; definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologados, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades: mm.
Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml.
Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Lejía Conejo».

Características:

Primera: 370,5/145.
Segunda: 4330.
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Lejía Neutrex».

Características:

Primera: 370,5/145.
Segunda: 4330.
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 3 de octubre de 1988.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

5906 *RESOLUCION de 2 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se designa al Laboratorio de la Federación Catalana de Joyeros, Orfebres y Relojeros, como laboratorio autorización para el ensayo y contrastación de garantía de objetos fabricados con metales preciosos.*

Vista la solicitud y la documentación presentada por el señor Llatzer Carles Zaragoza, en nombre y representación de la Federación Catalana de Joyeros, Orfebres y Relojeros, con domicilio en calle Rosellón, 255, tercero, primera, de Barcelona;

Visto lo que establece la Ley 17/1985, de 1 de julio, de objetos fabricados con metales preciosos, y el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento que la desarrolla, modificado por el Real Decreto 968/1988, de 9 de septiembre;

Visto lo que establece la Orden de 15 de diciembre de 1988, del Departamento de Industria y Energía, de aplicación del Reglamento de la Ley 17/1985, de objetos fabricados con metales preciosos;

Visto el informe favorable de los Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, de adecuación de los medios técnicos y humanos de este laboratorio para realizar los trabajos de ensayo y contrastación de garantía de objetos fabricados con metales preciosos, he resuelto:

Primero.—Designar al Laboratorio de la Federación Catalana de Joyeros, Orfebres y Relojeros como laboratorio autorizado para el ensayo y la contrastación de garantía de objetos fabricados con metales preciosos, con las siguientes condiciones particulares:

a) Metales autorizados: Oro y plata.

b) Peso mínimo de la muestra a ensayar: 25 miligramos, compatible con la precisión de $\pm 0,00001$ de la balanza marca «Mettler», modelo AE-240 de que dispone.

Segundo.—Otorgar a este Laboratorio la contraseña C-2, que habrá de figurar como marca de identificación en sus actuaciones de contratación, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Cualquier modificación de las condiciones que han motivado esta Resolución o de funcionamiento del Laboratorio requerirá la comunicación previa a los Servicios Territoriales de Industria para su autorización.

Cuarto.—Esta designación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar su prórroga durante los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Quinto.—Para la validez de esta designación el Laboratorio tendrá que presentar anualmente en los Servicios Territoriales de Barcelona un informe de evaluación de su nivel de competencia técnica y del cumplimiento de las disposiciones vigentes, emitido por el Laboratorio Oficial.

Barcelona, 2 de enero de 1989.—El Director general, Alfredo Noman Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

5907 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico y Bandera Municipal.*

El Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de Escudo Heráldico, conforme al artículo 22.2.6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 1 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de enero de 1989.

ACUERDA

1.º Aprobar el Escudo Heráldico Municipal de Gargantilla de Lozoya, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente:

Escudo cortado, primero, de plata, un toro de sable. Segundo, de oro, una encina arrancada de sinople. En punta, ondas de plata y azul. Al timbre Corona Real cerrada.

2.º Aprobar la Bandera Municipal de Gargantilla de Lozoya, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y el informe al que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: Bandera de color rojo con el Escudo Municipal en el centro del paño, siendo la proporción 2:3.

3.º Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya.

4.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1989.—P. D., el Secretario general Técnico, Víctor M. Díez Millán.

5908 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de San Agustín de Guadalix.*

En sesión celebrada el día 19 de enero de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por don José Manzano Gandía, en nombre y representación de «Papelería de San Agustín, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el Catálogo complementario de bienes a proteger;

Resultando que tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el Catálogo complementario de bienes a proteger.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1987 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 27 de enero del mismo año;

Resultando que ante la publicación del precitado Acuerdo, don José Manzano Gandía, en nombre y representación de «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy en día de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 30 de marzo de 1987 (número de orden 5.544) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, terminado interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo este evacuado en fecha 8 de junio de 1987 con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 1988 ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos Organos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que para su admisibilidad son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que la alegación presentada en fecha 22 de julio de 1986 por la mercantil recurrente «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», en el trámite de información pública del procedimiento de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Agustín de Guadalix, fue contestada en la memoria justificativa de las referidas Normas Subsidiarias, siendo notificada a la recurrente la existencia de tal contestación, en fecha 31 de marzo de 1987 (según consta en el acuse de recibo de Correos que obra en el expediente) un día después de la presentación del recurso de reposición que ahora se resuelve, por lo que pierden virtualidad las alegaciones vertidas por la recurrente respecto a la procedencia de su recurso, puesto que queda subsanada su presunta inadmisibilidad a la vista de la efectiva realización de la notificación expresa a que se ha hecho referencia;

Considerando que la existencia de una zona verde en la Unidad de Actuación número 31 (Unidad esta que se corresponde íntegramente con los terrenos de la Sociedad recurrente) se encuentra legitimada por lo dispuesto en los artículos 71.3 e) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y artículo 93.1 f) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, y posibilitada su exigencia por el art. 83.3.1 del mismo Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La cesión de 9.800 metros cuadrados para la creación de una «Zona verde de sistema local», viene justificada por la necesidad de preservar las márgenes del río Guadalix de la agresión que habían venido sufriendo por parte de las instalaciones industriales que lo bordean; Necesidad incardinada en el proceso (con proyectos actuales y futuros) de recuperación de cauces y adecuación de márgenes del río. Asimismo, la posibilidad de dotar al municipio con áreas de esparcimiento para el disfrute de sus habitantes justifica plenamente la cesión impuesta.

Respecto a la localización de esta cesión de zona verde en la Unidad de Actuación UA-31, se recogen los argumentos contenidos en el recurso para restablecer la localización que figuraba en el documento expuesto al público durante el período de información pública del procedimiento de aprobación de las Normas Subsidiarias; localización que aparece señalada en el plano adjunto a este acuerdo, admitiéndose plenamente, por tanto, las alegaciones vertidas a este respecto;

Considerando que no puede ser admitida la pretensión de mantener el actual acceso a las instalaciones de «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», por el antiguo Camino del Molino, dado que su ubicación en la ribera del río Guadalix impide el desarrollo de los planes de rehabilitación de las márgenes del río debido al volumen y peso de los vehículos que circulan por dicho camino.

El acceso habrá de realizarse a través de los propios terrenos de la Sociedad recurrente, produciéndose en cualquier caso una distancia inferior a los 150 metros medidos desde la carretera nacional, según el informe técnico a que se ha hecho referencia, emitido por la Dirección General de Urbanismo;

Considerando que la zona verde de sistema general contigua a la parcela en cuestión, a orillas del río Guadalix, debe mantener la calificación que le ha sido conferida por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como su titularidad pública.

No obstante, la existencia de una balsa de agua y el canal de abastecimiento a la fábrica (necesarios para el mantenimiento de ésta) aconsejan renovar la concesión administrativa existente y llevar a cabo todas las medidas que se consideren oportunas para evitar su deterioro

y proteger su mantenimiento, cumplimentando, en todo caso, las prescripciones establecidas por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por don José Manzano Gandía, en nombre y representación de la mercantil «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el Catálogo complementario de bienes a proteger, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido de las referidas Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

5909

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de marzo de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	112,99	117,23
Billete pequeño (2)	111,86	117,23
1 dólar canadiense	94,30	97,84
1 franco francés	17,93	18,60
1 libra esterlina	194,61	201,91
1 libra irlandesa (3)	162,55	168,65
1 franco suizo	71,28	73,95
100 francos belgas	288,98	299,82
1 marco alemán	60,82	63,10
100 liras italianas	8,28	8,59
1 florin holandés	53,90	55,92
1 corona sueca	17,77	18,44
1 corona danesa	15,60	16,19
1 corona noruega	16,70	17,33
1 marco finlandés	26,06	27,04
100 chelines austriacos	864,79	897,22
100 escudos portugueses	71,72	75,84
100 yens japoneses	87,55	90,83
1 dólar australiano	93,23	96,73
100 dracmas griegas	70,35	74,40
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,84	12,30
100 francos CFA	35,71	37,10
1 cruzado nuevo brasileño (4)	42,51	44,17
1 bolívar	2,01	2,11
100 pesos mejicanos	3,04	3,16
1 rial árabe saudita	29,15	30,29
1 dinar kuwaiti	383,23	398,16

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.